

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0040
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró a la Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, interpone un Recurso de Apelación.
- Que,** se ha revisado el recurso de apelación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-

0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica la siguiente delegación: “(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente recurso de apelación.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 01 a 05 del expediente administrativo, consta que la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, presenta recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023.

2.2. A fojas 06 a 07 del expediente administrativo, consta el oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023 y la prueba de notificación realizada el 16 de agosto de 2023.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado es el oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023, donde señala en su parte pertinente:

“Comunico que de acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Facturación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, usted(es) mantiene 5 facturas pendientes de pago por el servicio de RTV y otras obligaciones por un valor que asciende a USD 1.692,57 monto que considera los impuestos de ley y los intereses generados a la fecha de corte.”

V. ANÁLISIS

En el presente caso, la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, presenta recurso de apelación conforme lo dispuesto en los artículos 219, 220, 221, 224 y 228 del Código Orgánico Administrativo, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023.

Posteriormente, la Dirección de Impugnaciones, revisó el contenido del escrito de impugnación con la finalidad de verificar si el recurso cumple con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo, que corresponden a los requisitos formales que debe contener el recurso presentado, así como el cumplimiento del término para interponer el recurso.

Al respecto el artículo 224 del COA establece que: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de **diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.**”* (Lo subrayado y en negrilla me pertenece).

De la verificación realizada, la recurrente presenta el recurso de apelación sin observar lo establecido en la norma antes mencionada, por cuanto el día 18 de agosto de 2023 se notificó el Oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023, y mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, interpone recurso de apelación, según consta en la captura de pantalla con el envío de notificación del oficio que se encuentra a foja 6 del expediente administrativo.

Por lo que, la administrada no cumple con el término establecido de los (10) diez días dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo para presentar el recurso de apelación.

Consecuentemente, el mismo debe ser inadmitido, conforme lo dispone el artículo 230 del mismo código, que señala ese efecto jurídico cuando un recurso no cumple con los requisitos para su interposición.

Se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda: *“**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

En este contexto, con informe jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0017 de 15 de febrero de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomendó:

“(...) INADMITIR el recurso de apelación presentado por la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, mediante documento ingresado a esta institución No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2023-0850-OF de 03 de agosto de 2023; por no haber interpuesto dentro del término establecido para el efecto, siendo 10 días posteriores a la notificación del acto impugnado, de conformidad con el artículo 224 de Código Orgánico Administrativo.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma mediante resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, interpuesto por la señora Sara Alexandra Carrillo Mena.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0017 de 15 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-000693-E de 15 de enero de 2024, por no

haber presentado el mismo dentro del término dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Sara Alexandra Carrillo Mena que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución queda a salvo su derecho a impugnar la misma en sede administrativa o judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente a la señora Sara Alexandra Carrillo Mena, en la ciudad de Quito en la calle 12 de Octubre y Colón, correo electrónico: tvcablepillaro@gmail.com; dirección señalada para recibir notificaciones en el escrito de interposición del recurso de apelación.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, a la Dirección de Impugnaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 15 de febrero de 2024.

MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Miguel Alejandro Eras Moreira DIRECTOR DE IMPUGNACIONES